



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:54 hrs
04 ENE 2022

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca., a 04 de enero del 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
04 ENE 2022
12:02 HRS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

RESPECTUOSAMENTE

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ

San Raymundo Jalpan, Oax. a 04 de enero del 2022
ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, A FIN DE QUE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA CAPACITE AL PERSONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muchas ciudadanas se han acercado con nosotros para manifestarnos su frustración de lo que viven cuando quieren denunciar un hecho de violencia, algunas

de estas manifestaciones se plasman a continuación:

¿Por qué no denuncian el maltrato las mujeres y por qué el proceso de investigación no prospera?

- La información de la afectada no es suficiente
- No tiene indicios o señales de violencia
- No tiene pruebas reales
- Revictimizan a la víctima
- Desvían la denuncia haciendo ver que las mujeres tienen la culpa de su maltrato por la ropa que viste, por como atiende al esposo, por la forma de dialogar, o simplemente por ser mujer, ente otros
- Miedo a las preguntas que les realizan (perder a sus hijos, a no saber cómo sobrevivir) El miedo en su más pura esencia...
- No hay sensibilidad ante una mujer maltratada, dominada, atemorizada y cuya autoestima está literalmente en el suelo.
- No hay empatía ante una mujer que tuvo que salir de su casa por miedo a las agresiones físicas
- Personal que carece de empatía y tacto al estar con una mujer llena de vergüenza de todo lo que ha llegado a tolerar y el deterioro psicológico que sufre
- Miedo a la Institución (personal que no inspira confianza)
- A pesar de ser considerado como un delito grave, es alto el nivel de burocracia en las instituciones

Las anteriores son algunas manifestaciones de las muchas que aquejan a nuestras mujeres del Estado de Oaxaca.

De acuerdo a la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, en su artículo 57
establece lo siguiente:

Artículo 57. Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

XIV. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de investigación del delito y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;

d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

Con base en lo anterior, es necesario que la Fiscalía capacite a su personal que está de primera atención en estos casos, para fomentar confianza entre la víctima y la autoridad, y también cuente con la preparación adecuada para atender las posibles situaciones de crisis en las que pudiera encontrarse la víctima; siendo primordial evitar que aquellas mujeres que acuden a denunciar algún acto de violencia sean revictimizadas, puesto que ello les pone en un estado de mayor vulnerabilidad, ya que es esta Instancia en donde deben encontrar seguridad y certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

DE OAXACA, en los siguientes términos:

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, quedando como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO 4. Corresponde a la Fiscalía General:
I al XXV (...)**

XXVI. Capacitar al personal de las diferentes instancias, en especial a los Centros de Denuncia, en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la recopilación adecuada de pruebas para la integración adecuada de carpetas de investigación.

XXVII. Constituir y administrar su archivo, y

XXVIII. Las que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para su difusión.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ